

■ Tribunal Supremo (Sala Tercera. Sección 2ª)

■ Sentencia de 18 de julio de 2002

■ Ponente: Excmo. Sr. D. Alfonso Gota Losada

La anulación de una liquidación definitiva, con la obligación de devolución de los ingresos efectuados, no implica la anulación de las liquidaciones provisionales que fuesen firmes y consentidas.

Fundamentos de Derecho

(...)

Cuarto.- El segundo motivo casacional se formula al amparo del art. 95.1, apartado cuarto, «por infracción de los arts. 64 de la L 30/1992, de 26 Nov. y 122 de la L 230/1963, de 28 Dic. General Tributaria, en cuanto a que la declaración de nulidad de pleno derecho (a mayor abundamiento, como consta expresamente en el fallo, “no ajustada a derecho”, como Cuestión de Orden Público), que contiene el Fallo de la sentencia respecto de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas contenida en la Liquidación Definitiva recurrida, alcanza también al pago a cuenta efectuado por importe de 21.391.640 ptas. por el concepto liquidación provisional que consta expresamente en tal Liquidación Definitiva».

La Sala anticipa que no comparte este segundo motivo casacional, porque es lo cierto que el AYUNTAMIENTO DE COSLADA practicó liquidación provisional por la Tasa de Licencia Urbanística, al conceder la correspondiente Licencia de obras, tomando como base la cifra presupuestada como ejecución material de las viviendas, sin que la entidad mercantil COSLADA VIVIENDAS UNIFAMILIARES Sdad. Coop. Ltda. la impugnara, razón por la cual quedó firme y consentida, debiendo precisar la Sala que en aquel momento pudo, pero no lo hizo, recabar al AYUNTAMIENTO la aportación de los documentos demostrativos del coste de los servicios inherentes y necesarios para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, cuya omisión pudo justificar la consiguiente anulación de la liquidación, pero la entidad recurrente no la impugnó y por ello sólo ha sido posible, de conformidad con la sentencia de instancia, la anulación de la liquidación complementaria y por supuesto su devolución si se hubiera ingresado.

La Sala rechaza este segundo motivo casacional.